

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL” PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA KARINA ROJO PIMENTEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La que suscribe, diputada Ana Karina Rojo Pimentel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo y que recorre el actual del artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación y que modifica al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción VIII numeral tercero, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La inseguridad latente en el territorio mexicano se le ha considerado como un problema de seguridad nacional, tan es así que el Poder Ejecutivo federal ha determinado la participación de las Fuerzas Armadas en la función que tiene el Estado de proveer la seguridad interior a su población, ante la incapacidad de las fuerzas de seguridad pública para contener el avance de la delincuencia organizada.¹

En este tenor es que el 11 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el cual el Presidente de la República dispondrá de las Fuerzas Armadas permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Esto, conforme a lo establecido por el Constituyente Permanente en la reforma constitucional de creación de la Guardia Nacional aprobado por unanimidad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, y publicada en el mismo Diario Oficial, por medio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional el 26 de marzo de 2019.

En el cual, en su artículo quinto transitorio primer párrafo estableció lo siguiente:

“Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76”.²

Derivado de lo anterior, la Constitución permite a las fuerzas armadas hasta el 27 de marzo de 2024 para que brinden su apoyo en la Guardia Nacional para hacer frente a la delincuencia. Empero, debido a la alta confianza que ha expresado la población mexicana hacía con la Guardia Nacional, hasta en 74.5 por ciento por debajo del Ejército con 83.3 por ciento.³

Es que es necesario ampliar este plazo, con el fin de seguir combatiendo al crimen organizado y la violencia que atenta a nuestras mexicanas y mexicanos día con día, con elementos que cuenten con una alta calidad, capacidad, valores, disciplina y perspectiva de derechos humanos.

Preciso que la seguridad pública es un tema de trascendencia nacional, tan es así que existe el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual sienta las bases de coordinación y distribución de competencias, en materia de seguridad pública, entre la federación, los estados y municipios, bajo la directriz del Consejo Nacional de Seguridad Pública.⁴

Situación por la cual la ciudadanía, conforme a lo estipulado en el artículo 4o. constitucional, puede decidir por medio de consulta popular respecto al funcionamiento de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad Pública.

“**Artículo 4.** La consulta popular es el instrumento de participación por el cual los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación”.⁵

Por lo expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación y que modifica al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción VIII numeral tercero

Primero. Se adiciona un segundo párrafo y que recorre el actual para quedar como el tercer párrafo, ambos del transitorio quinto del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. ...

...

...

Segundo.

...

Tercero. ...

Cuarto. ...

I. al IV. ...

Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá

disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

En el mes de enero del año en que venza este plazo se deberá consultar a la ciudadanía conforme a lo estipulado en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción VIII y sus leyes secundarias en la materia sobre cuántos años más el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

El Ejecutivo federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Segundo. Se adiciona al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción VIII, numeral tercero, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

1o. ...

...

...

...

2o. ...

3º No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente, **salvo en tareas de seguridad pública que sean de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. ...

5o. ...

6o. ...

7o. ...

8o. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Rubio Sánchez, Oscar René, Las Fuerzas Armadas Mexicanas en la Función de Seguridad Interior, Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, vol. XXVIII, núm. 2, pp. 1,

<https://www.redalyc.org/journal/654/65458498004/html/>.

2 Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019#gsc.tab=0 .

3 Nancy Flores, Contralínea, 9 de agosto de 2022, México, <http://www.contralinea.com.mx/interno/semana/amlo-enviara-iniciativa-de-ley-para-que-guardia-nacional-sea-parte-de-sedena/> .

4 Gobierno de México, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública acciones y programas, <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/que-es-el-sistema-nacional-de-seguridad-publica#:~:text=El%20Sistema%20Nacional%20de%20Seguridad%20P%C3%BAblica%20es%20quien%20sienta%20las,Consejo%20Nacional%20de%20Seguridad%20P%C3%BAblica> .

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022.

Diputada Ana Karina Rojo Pimentel (rúbrica)

SILL